



La educación inclusiva como derecho efectivo.

Dr. Antonio B. García Sabater¹
Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir
antonio.garcia@ucv.es

Resumen:

El derecho a la educación inclusiva, en España, está basado en derechos establecidos en la Constitución Española y en normativa internacional que hemos traspasado a nuestra legislación. Según estas normas, la educación de los menores debe ser atendida en los centros ordinarios y sólo excepcionalmente en educación especial. Las familias tienen un derecho reforzado para la elección del centro que mejor se adapte a la educación ordinaria de sus hijos y los colegios y la administración están obligados a proveer los ajustes razonables en el modelo escolar ordinario que facilite la inclusión de quienes tienen necesidades educativas especiales. Debiendo tener presente toda la comunidad educativa que la educación inclusiva, no sólo forma parte de los derechos humanos, sino que también es un derecho de carácter imperativo y ejecutivo.

Palabras clave: *Derecho, educación inclusiva, ajustes razonables, valoración de los apoyos.*

¹ Antonio García es Presidente de la Sección Discapacidad del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, profesor del Máster de Educación inclusiva de la UCV y secretario de la Fundación Espurna.



1. Introducción.

El derecho a la inclusión educativa está siendo valorado cada vez más por la sociedad y al mismo tiempo está siendo respaldado por las sentencias de los tribunales españoles, que revisan situaciones denunciadas por padres que actúan contra el criterio de la administración educativa que va contra la inclusión, contra la razón y la voluntad, de muchas personas que quieren escolarizar a sus hijos en escuelas ordinarias.

El derecho a la educación inclusiva debemos considerarlo como un derecho de carácter imperativo y ejecutivo, no como un derecho programático, no como una mera declaración de principios teóricos que sirve para demostrar las altas aspiraciones de una sociedad, que se pone en práctica sólo cuando coincide con una comunidad educativa que valora dicho derecho y que es noticia cuando alguien se “supera a sí mismo”. La inclusión de los alumnos con discapacidad en la educación ordinaria forma parte del propio derecho a la educación y además está reforzada por el derecho a la no discriminación, por ello el ordenamiento jurídico español, nuestra normativa, permite y fomenta su defensa.

En este artículo desarrollaré el resultado de la defensa del derecho a la educación inclusiva en comités internacionales que relatan la situación española e instan al estado Español a continuar con los cambios que fomenten este derecho y también comentaré dos sentencias del Tribunal Supremo, bastante recientes, que conforman jurisprudencia que deberán aplicar los tribunales españoles cuando tengan que decidir sobre algún tema de educación de niños con discapacidad.

Los dos dictámenes de la Organización de Naciones Unidas sobre la educación inclusiva, que desarrollaré en el siguiente punto se refieren, el primero a la situación genérica de la educación española respecto a los alumnos con discapacidad y el segundo describe un asunto concreto de la discriminación sufrida por un alumno y su familia recientemente. Por medio de ellos se comprueba cómo desde instancias internacionales se recomienda a nuestro país que debe considerar la educación inclusiva como un derecho efectivo, debe eliminar la segregación educativa en todas sus formas. Por medio de estos dictámenes se puede comprobar en cuantas ocasiones puede fallar el sistema educativo y ser poco inclusivo. El estudio del segundo dictamen de la ONU permite visualizar los errores cometidos por un centro escolar, por la inspección



educativa, por fiscalía e incluso algunos tribunales, esto es un cúmulo de despropósitos que pueden suceder, pero que no deberían volver a repetirse. Pero su lectura también sirve para comprobar como finalmente triunfa la voluntad y constancia de unos padres que quieren lo mejor para su hijo, y como vence la razón y el derecho a la inclusión.

Después realizaré un breve análisis de dos de las últimas sentencias del nuestro Tribunal Supremo referidas al derecho a la inclusión educativa. El Alto tribunal español establece que cuando la administración quiera trasladar a un alumno a educación especial, deberá justificar de forma muy especial la imposibilidad de que este no pueda continuar en educación ordinaria, mostrando que ajustes no se han podido implementar y porqué, e incluso determina que dentro de la educación ordinaria los padres deberían poder elegir el colegio que más se adapte a las necesidades de su hijo. Destaca el Tribunal Supremo que los casos relacionados con la educación de las personas con discapacidad, al afectar al derecho de igualdad, deben tratarse por medio de un proceso especial en el que se deben ponderar todas las circunstancias que promuevan la mayor inclusión en la sociedad del alumno.

2. Dictamen de la ONU.

La Organización de Naciones Unidas, a raíz de la denuncia presentada por la asociación española SOLCOM¹, que denunció en el año 2014 la exclusión estructural y la segregación de las personas con discapacidad en el sistema educativo general español por motivos de discapacidad, alegando violaciones graves y sistemáticas del artículo 24 de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad², que establece el derecho de las personas con discapacidad a “acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan”.

El Comité de la ONU, tras realizar una extensa investigación sobre nuestra legislación y sobre la realidad educativa española, contestando la denuncia de

¹ Asociación para la solidaridad comunitaria de las personas con diversidad funcional y la inclusión social SOLCOM. <https://asociacionsolcom.org/>

² Convención de Nueva York de los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada en Nueva York el 13 de diciembre de 2006 y que el estado Español ratificó y por lo tanto forma parte de nuestra legislación. BOE núm. 96, de 21 de abril de 2008 <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2008-6963>



SOLCOM, y en fecha 4 de junio de 2017¹ emitió un informe en el que recomendaba al Estado Español una reforma legislativa que definiera la inclusión y sus objetivos específicos y contemplara la educación inclusiva como un derecho, y no sólo como un principio, dentro de una lista de recomendaciones realizadas para garantizar el derecho a la educación y a la inclusión de las personas con discapacidad.

Entre muchas de las recomendaciones que realiza, se encuentran la necesidad de incluir una cláusula de no rechazo para estudiantes por razones de discapacidad, que se establezca claramente que la denegación del ajuste razonable constituye discriminación, que se elimine la segregación educativa de estudiantes con discapacidad, tanto en una unidad dentro de la misma escuela o en centros especiales, que se garantice a las personas con discapacidad el derecho a ser oídas y tomar en cuenta sus opiniones y la necesidad de aprobar el marco regulatorio necesario para la implementación efectiva de la legislación y la armonización del sistema educativo con la Convención en todos sus niveles, incluyendo en áreas como la elaboración de nuevos programas de formación para todo el personal docente.

El Comité de la ONU, al realizar la investigación de la situación denunciada tuvo en cuenta la distribución de competencias en materia educativa en las comunidades autónomas, y por ello exhorta al Estado Español a establecer mecanismos eficaces de control del cumplimiento de sus obligaciones, y comprobar que las administraciones educativas autonómicas impulsen actuaciones y medidas normativas y presupuestarias que garanticen el derecho a la educación inclusiva; que garanticen la admisión de los estudiantes con discapacidad en igualdad con los demás al sistema educativo general; que adopten las medidas prácticas necesarias, con recursos humanos y financieros suficientes, para eliminar todos los obstáculos y apoyar el proceso de implantación de un sistema de educación inclusivo; que adopten medidas de capacitación y formación profesional continuas obligatorias; que preparen al personal docente a trabajar en entornos educativos inclusivos; y que se

¹ El resumen del informe de la ONU del año 2017 se puede leer aquí:

<https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23135&LangID=S>

El informe completo también está disponible para su descarga:

https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CRPD/Shared%20Documents/ESP/CRPD_C_20_3_8687_S.docx



garanticen los apoyos y recursos para los maestros, personal de apoyo y demás personal del sistema educativo, así como el desarrollo de sistemas de evaluación y seguimiento de los progresos individualizados y con ajustes razonables.

Tras estas recomendaciones del año 2017, y por una nueva denuncia, esta vez de una familia, casi acosada por querer mantener incluido a su hijo en educación ordinaria, el pasado 18 de septiembre de 2020¹, el mismo Comité de la ONU, publicó un nuevo Dictamen, que muestra algunas situaciones vergonzosas sucedidas al hijo en el colegio y a los padres cuando lo defendieron y a las que se debe poner remedio. Por ello el Comité insta a España a que lo relatado no vuelva a suceder y a que se realicen las correspondientes modificaciones legales para proteger a los menores y a las familias que protegen sus derechos.

Los hechos relatados en este nuevo Dictamen determinan que desde el año 2010, Rubén, un chico de León, tuvo problemas serios en su colegio, algunos profesores lo trataron mal, muy mal, y no querían que continuara en el centro. Urgían a sus padres, junto con la dirección del colegio, a que trasladasen al menor a otro centro educativo, a uno de educación especial. Los padres no compartían que fuera obligatorio que su hijo tuviese que salir del sistema ordinario educativo puesto que el único motivo real alegado para este cambio era que tenía Síndrome de Down, puesto que el centro educativo no estaba implementando ningún ajustes curricular, ni de ningún otro tipo necesarios, y que son, ya lo eran en ese momento, legalmente obligatorios. Pero Inspección educativa frente a esta realidad, lejos de apoyar la inclusión no sólo obligó la salida del menor a un centro de educación especial sino que, por oponerse los padres a sus mandatos, por no obedecer y callar, hizo uso de la fiscalía de menores y llegó a denunciarlos por abandono familiar, denuncia que fue desestimada pero el daño y la presión ya habían sido realizadas.

Rubén y sus padres recurrieron a todas las instancias, administrativas y

¹ La nota de prensa del informe del año 2020 se puede leer aquí:

<https://news.un.org/es/story/2020/09/1480782>

Las conclusiones del informe también están disponible para su descarga:

<https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2fPPRiCAqhKb7yhsjzgcZsWoJdGkwMM%2fS2QwxizFC6RPNmzQUCEsP7U13f99FakmTFilw5495Mk1SsP7xq0l%2bp7ilw0cOtl04LtnMXudSMVywPuDW9lpcwRlmFu%2ftzfqN6BA9i1y89%2faHA6qg%3d%3d>



judiciales, pero estas les denegaron el amparo que les debían, y desestimaron sus alegaciones justificando la educación especial por la falta de medios de la ordinaria, pese a que la Administración no había puesto ningún medio para que Rubén estudiase con sus iguales en educación general. Incluso sin tener ninguna evidencia de que se hubiesen evaluado los requerimientos específicos del menor, y sin que el centro educativo hubiese realizado ningún ajuste, el Tribunal Superior de Justicia de Burgos afirmó en su sentencia que les denegó el amparo judicial, que los medios de la administración “*son los que son y no otros*”¹. Esto es que sin comprobar si la educación inclusiva del menor requería unos ajustes con un coste económico elevado, pese a que no se hubiese demostrado nada al respecto de las necesidades de adaptación del menor, simplemente el tribunal establece, únicamente teniendo en cuenta la discapacidad de este, que es un esfuerzo demasiado grande respetar el derecho a la educación y el derecho a la no discriminación del menor.

Finalmente, Rubén y sus padres continuaron reclamando sus Derechos y han logrado que el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, en septiembre de 2020, publique un Dictamen en el que se evidencian algunas de las vergüenzas del sistema educativo Español, sistema que no es inclusivo en demasiados casos y que fomenta la segregación educativa.

En este asunto la falta de apoyos empezó en las aulas, incluso con agresiones del profesor, continuó en Inspección Educativa que no sólo no apoyó la inclusión ni hizo caso a las denuncias de los padres sino que además utilizó la Fiscalía para denunciarlos por abandono familiar, como medida de acoso y también fallaron algunos Magistrados, que debieron obligar a la Administración a adoptar los ajustes razonables que hubiesen permitido a Rubén permanecer en el programa ordinario de educación, lo que nos indica que todavía queda mucho por avanzar.

Desde Naciones Unidas, en este segundo informe del comité, vuelven a exhortar al Estado Español diciéndole que “*debe investigar las alegaciones de malos tratos y discriminación, cuando estas se produzcan, “reconocer*

¹ Sentencia Tribunal Superior de Justicia. Sala Contencioso de Castilla y León. Burgos de fecha 15 de febrero de 2013, Recurso 276/2010.
<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/f2b78ac2e6904606/20130909>



públicamente, la violación de los derechos del niño Rubén a una educación inclusiva y a una vida libre de violencia y discriminación”. También establecen la necesidad de eliminar “totalmente el modelo médico de la discapacidad y definir claramente la inclusión plena de todos los estudiantes con discapacidad”, que “adopte medidas para considerar la educación inclusiva como un derecho”, instan al nuestro país a que “elimine toda segregación educativa de estudiantes con discapacidad”. Y de manera vergonzante también recomienda al estado español que “vigile que no se pueda perseguir penalmente a los padres por exigir el derecho de sus hijos a una educación inclusiva en igualdad de condiciones”.

De este informe además de los cambios legislativos necesarios, también se puede deducir que la falta de medios para lograr una verdadera educación inclusiva es uno de los problemas, pero no es el único. Falta un cambio de actitud de todos los implicados en la comunidad educativa: administración, compañeros, padres, profesores, dirección, e inspección. La sociedad al completo debe fomentar la inclusión abrazando la diversidad, dejando de promover un sistema que separa, que segrega a menores sólo por su discapacidad.

En España la mayoría de profesores quieren ser inclusivos, y cada vez más directores de centros creen en la diversidad. Habitualmente fiscalía no presenta denuncias como la de este asunto contra padres que buscan lo mejor para sus hijos y frente a la sentencia del TSJ que afirma que pretende resignación cuando afirma que los medios son los que son, tenemos pronunciamientos judiciales magníficos en nuestros juzgados que determinan la obligación de realizar ajustes razonables en el modelo escolar para facilitar la inclusión de quienes tienen necesidades educativas especiales, como expondré en el punto siguiente.

3. El derecho a elegir más inclusión en las últimas sentencias del Tribunal Supremo.

Antes de analizar las dos sentencias recientes que apoyan la educación inclusiva y la necesidad y obligación de la administración de prestar apoyos a la misma, es necesario tener presente que cuando se ejercita el derecho a la educación inclusiva, entran en juego varios derechos constitucionales, el



derecho de igualdad establecido en el artículo 14 de la Constitución¹, y el derecho a la educación del menor del artículo 27, estos están reforzados por el principio de protección de las personas con discapacidad que también establece nuestra norma constitucional en su artículo. 49 y el mandato de remover los obstáculos a una plena igualdad que viene redactado en el 9.2 de nuestra Carta Magna. Así, la defensa de la inclusión educativa tiene un reflejo que va más allá de la normativa legal de cada momento, tiene una dimensión constitucional.

También debemos tener presente que la jurisprudencia del Tribunal Supremo, las sentencias que dicta este tribunal, deben servir de base a los juzgados de instancia y también a la administración pública cuando tengan que interpretar nuestra legislación. En el año 2017 y en el 2019 el Tribunal Supremo dictó sendas sentencias que apoyaban la educación inclusiva en los centros ordinarios determinando que la opción de escolarización en un centro de educación especial debe ser subsidiaria, secundaria, siempre², y por lo tanto los expedientes que obliguen al traslado de alumnos a este tipo de educación deben estar especialmente fundamentados.

En la primera sentencia que analizo, la de diciembre de 2017³, el Alto tribunal estableció en primer lugar que se debe partir de la base de que el derecho de los padres a determinar el tipo de educación para sus hijos y la elección de centro docente no comprende un derecho a escolarizar a su hijo en un centro ordinario en lugar de hacerlo en un centro de educación especial, esto es, no es un derecho absoluto, y justifica el Tribunal que las limitaciones presupuestarias pueden limitar la inclusión de un niño en un determinado centro escolar.

Pero establecidas dichas limitaciones, puesto que lo que está en juego es el derecho a la educación de un menor con discapacidad, y teniendo presente que esta situación está especialmente protegida en nuestra Constitución, exige

¹ Constitución Española <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>

² Art. 18.3 LGDPDIS 3. “La escolarización de este alumnado en centros de educación especial o unidades sustitutorias de los mismos sólo se llevará a cabo cuando excepcionalmente sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios y tomando en consideración la opinión de los padres o tutores legales”

³ Sentencia Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª) Sentencia núm. 1976/2017 de 14 diciembre.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/8bafdf7a92ea7edf/20171227>



el Alto Tribunal a la administración un plus de motivación y ponderación de las circunstancias de cada caso concreto, y determina que la administración está obligada a *“razonar por qué supone una carga desproporcionada para la administración la escolarización en un centro ordinario con los apoyos precisos”* del menor que quiere que estudie en educación especial.

El Tribunal Supremo se posiciona en la misma línea argumental que el Voto Particular de la sentencia del Tribunal Constitucional de 27 de enero de 2014¹ que afirma que *“las decisiones administrativas sobre la escolarización de menores con discapacidad, deben estar avaladas por los correspondientes informes técnicos, y a la vista de los mismos, la Administración debe motivar y ponderar la decisión de la escolarización en uno u otro tipo de centros, además, puesto que está en juego el derecho a la educación de un menor con discapacidad, esta situación especialmente protegida, exige a la administración un plus de motivación en la motivación y ponderación de las circunstancias de cada caso concreto”*.

Por lo que, para optar por lo excepcional, que es la escolarización en centros de educación especial, se tiene que justificar que se han agotado todos los esfuerzos para la integración en un centro ordinario. Y en base a ello determina la sentencia del año 2017 que existe *“un doble mandato dirigido a la Administración: primero, de puesta de medios (personal cualificado, instalaciones de inclusión adecuadas y una programación que acredite qué necesidades educativas específicas precisan esos alumnos) y, segundo, la carga de explicar por qué los apoyos que requiere un alumno no pueden ser prestados con medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios”*.

Por lo que debemos tener presente que no es aceptable, ni válido en derecho, que se obligue a un alumno a dejar la educación ordinaria y pasar a la especial destacando únicamente la dificultad del menor en integrarse en el aula ordinaria, no examinando la existencia o no de ajustes posibles ante esta situación, ni valorando el coste de los apoyos necesarios para que la educación se realiza en el sistema general. Cuando se opte por lo extraordinario, la educación especial, se deberá determinar técnicamente (y humanamente añadido yo), el por qué las necesidades educativas especiales que el alumno

¹ Tribunal Constitucional de fecha Tribunal Constitucional TC (Sala Primera) Sentencia núm. 10/2014 de 27 enero
<https://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/23770>



precisa no pueden ser atendidas dentro de las medidas de atención a la diversidad en el centro ordinario, ni por qué sus posibles problemas comportamentales no pueden ser atendidos en este ámbito.

La inclusión educativa no exige un imposible, no “condena” al titular del centro escolar a la puesta de todo los medios existentes sin apoyo económico ni legal, no obliga a poner a disposición unos medios desproporcionados, pero sí establece que se debe valorar la posibilidad de realizar unos ajustes razonables para que el menor sea integrado en educación ordinaria. Las adaptaciones curriculares, y del entorno *“deben ser las necesarias y adecuadas, no pueden suponer una carga desproporcionada o indebida”*. El centro educativo elegido por los padres tiene la obligación de promover una concreta puesta de medios que procure la integración en el sistema educativo ordinario con las debidas adaptaciones en función de las necesidades del menor y sólo cabe acudir al régimen de centros de educación especial si se justifica que se han agotado todos los esfuerzos para esa integración, esta no ha sido posible y por lo tanto justifica un trato distinto.

La obligación de realizar ajustes razonables se encuentra tanto en la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad, como en nuestra Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad (LGDPCDIS), normativa básica no tan cambiante como las leyes educativas españolas. La Convención establece en su artículo 24 que los estados tienen que velar para que *“Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad”* y que *“se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales”*, y en la LGDPCDIS también encontramos esta obligación de realizar ajustes para lograr una educación inclusiva, en los artículos 16 y 18, pero además viene reforzada con la obligación del estado de colaborar con las entidades privadas con los gastos adicionales que puedan ocasionar los ajustes para que estos no sean una carga que sólo deba soportar el administrado, tal como establece el artículo 66.2 *“las administraciones públicas competentes podrán establecer un régimen de ayudas públicas para contribuir a sufragar los costes derivados de la obligación de realizar ajustes razonables”*.

Así todos los centros educativos están obligados a realizar ajustes razonables, los colegios públicos, los concertados y los privados, deben prestar apoyo necesario dentro del sistema general de educación a todos los alumnos,



y promover ajustes razonables en función de las necesidades individuales que generen *“un entorno que fomente al máximo el desarrollo académico y social, para lograr el objetivo de la plena inclusión”*.

Por último queda exponer lo resuelto por la sentencia del Tribunal Supremo de 21 de junio de 2019¹, que destaca que los casos relacionados con la educación de las personas con discapacidad, al afectar a la igualdad, deben tratarse no de forma genérica en procedimientos administrativos generales sino por medio de un proceso especial en el que se deben ponderar todas las circunstancias que promuevan la mayor inclusión en la sociedad del menor.

El Tribunal Supremo determinó en esta sentencia que se vulneró el derecho a la educación y el derecho a la igualdad en relación con la tutela judicial efectiva de un alumno con necesidades educativas especiales, al no haber reconocido el derecho de sus padres a la elección de centro y que por la situación especial del menor la administración educativa debió estudiar y estimar todas las circunstancias particulares para facilitar la conciliación de los derechos de los padres y del menor con discapacidad. Es importante destacar que en este asunto la administración ofreció un centro ordinario distinto del que querían los padres, no está por tanto en juego sólo la educación especial o general, sino que dentro de la general también hay que realizar una valoración del centro y de sus circunstancias de forma especial.

La sentencia establece que la elección del centro de un alumno con discapacidad, se debe realizar en función de las necesidades educativas especiales del menor, y en base a dicha característica personal, no con criterios objetivos ordinarios como los habituales sobre la situación económica familiar, la proximidad del centro o los hermanos ya matriculados en el mismo, etc.

El pronunciamiento argumenta el derecho de los padres a la elección de centro basándose en una sentencia que ya había dictaminado en el año 2011², que determina que los alumnos con necesidades especiales de apoyo se

¹ Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª) núm. 861/2019 de 21 de junio de 2019.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/c3de4be5007b2843/20190628>

² Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª) de 9 de mayo de 2011. Rec. núm. 603/2010.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/d217e2ca28787490/20110616>



encuentran en una posición de desigualdad de partida que les hace acreedores de una respuesta de las administraciones educativas adecuadas a sus necesidades particulares.

Entendió el Alto Tribunal que en el caso de que el derecho a la educación y a la igualdad, se vean afectados al no realizarse los ajustes razonables que requiera el alumno para poder desarrollarse plenamente, y fomentar su participación de manera efectiva en la sociedad, la cuestión debe resolverse por medio del proceso especial de protección de los derechos fundamentales.

La sentencia va más allá de entender que la inclusión educativa se cumple únicamente por medio de la elección de educación ordinaria, sino que apoyando las tesis de los padres recurrentes, y del Ministerio Fiscal, entiende que dentro de los centros generales se debe atender, de forma específica, a las necesidades educativas individuales del alumno. Por lo que habrá que atender a las condiciones de colegio en relación con el menor, sus apoyos en este, así como las posibilidades de compatibilizar la asistencia al centro con otros tipos de refuerzos que potencien sus capacidades y su desarrollo personal. En este caso se puso de relieve la compatibilidad horaria entre el colegio escogido por los padres y la asistencia a terapias fuera del centro educativo.

La extensión del derecho a la educación del alumno con necesidades educativas especiales debe ponderarse, ajustando sus específicas necesidades dentro de un sistema de educación inclusivo, a todos los niveles, y debe tener como único límite que los ajustes razonables no supongan una carga desproporcionada. Aunque sobre este último concepto no se pronuncia la sentencia, por no haber pronunciamiento en instancia, determina que en el asunto resuelto no existen elementos de prueba que evidencien la existencia de cargas desproporcionadas para el centro educativo elegido por la incorporación al mismo del alumno con necesidades especiales de apoyo.

4. Breves conclusiones.

Para lograr la inclusión social y educativa se necesita la voluntad de todos, dotación presupuestaria suficiente, recursos económicos que deberán incrementar los actuales, y también traspasar parte de los que ahora se dedican a la educación especial. Pero sobre todo necesita una administración que junto con toda la comunidad educativa, crea, sepa y ponga en valor que todos somos iguales, que no se debe permitir la exclusión en base a criterios médicos sino que es obligatorio implantar, no sólo la accesibilidad sino también los ajustes



necesarios.

El estado deberá continuar realizando cambios, legislativos y presupuestarios que mejoren la inclusión, pero cuando esta no suceda, cuando la administración obligue a la educación especial, habrá que continuar sabiendo que la inclusión educativa es un derecho real y aplicable y tal como hicieron Rubén y sus padres, habrá que luchar y persistir en la aplicación de todas las normas nacionales e internacionales que obligan a eliminar toda segregación educativa de estudiantes con discapacidad, tanto en las escuelas de educación especial como en las unidades especializadas dentro de las escuelas ordinarias.

Cuando sea necesario habrá que hacer valer los derechos constitucionales del menor e impugnar aquellas resoluciones que denieguen de la elección por la educación inclusiva que no estén motivadas de forma suficiente, hacer valer el derecho de los padres a obtener una resolución jurídicamente fundada, con una valoración realizada en función de las circunstancias individuales del menor, las particulares del centro, así como de los demás factores que promueven la inclusión social, y demostrar si los ajustes razonables a los que tienen derecho los niños con discapacidad se han valorado para incluirlo en la comunidad educativa ordinaria.